



Resolución N° 293 / 20-11-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 29 de agosto de 2025, ingreso correlativo N°64.487-2025 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Tanner Servicios Financieros S.A. (“**Tanner**”); y, por la otra, Nissan Chile SpA (“**Nissan**”; y, junto con Tanner, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva exclusiva en Nissan Tanner Financial Services SpA (“**NTFS**”) por parte de Tanner (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 13 de octubre de 2025 que instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F435-2025 caratulada “*Adquisición de control en Nissan Tanner Financial Services SpA por parte de Tanner Servicios Financieros S.A.*” (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
4. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, y en el Título IV, especialmente en sus artículos 50 y 54, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que Tanner es una sociedad constituida en el país, cuyas actividades se centran en la prestación de servicios financieros en los segmentos de empresas, automotriz y finanzas. De igual forma, posee el 49% de participación en NTFS.
2. Que Nissan es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Chile, filial de Grupo Nissan. En el país, sus actividades refieren a la: (i) importación, distribución y comercialización mayorista de vehículos Nissan nuevos y de sus partes, repuestos y artículos relacionados; (ii) operación de talleres de servicios; y (iii) prestación de servicios técnicos y de posventa. Adicionalmente, es titular del 51% del capital accionario de NTFS.
3. Que NTFS, es una sociedad constituida bajo las leyes de Chile, coligada de Tanner y filial de Nissan, actualmente controlada conjuntamente por las Partes. NTFS se dedica al financiamiento automotriz, en sus segmentos mayorista y minorista, asociados a los vehículos del Grupo Nissan.
4. Que la Operación consiste en la eventual adquisición por parte de Tanner del 51% de NTFS, de actual propiedad de Nissan. Por tanto, Tanner adquiriría, en virtud de la

Operación, influencia decisiva individual en NTFS, correspondiendo a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211.

5. Que, de acuerdo con las actividades de las Partes, la Operación daría lugar a una superposición horizontal en el segmento de la comercialización de créditos automotrices.
6. Que, en relación con el traslape enunciado, se analizaron las potenciales definiciones de mercado relevante de producto y geográfico. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que el segmento de créditos automotrices efectivamente sería un mercado en sí mismo, siendo plausible una segmentación entre oferta cautiva y no cautiva. Ahora bien, en caso de verificarse la última segmentación enunciada no existiría superposición en la actividad de la Partes, por lo que se optó por someter la Operación al test más conservador, evaluándose en definitiva los posibles efectos de la Operación en el otorgamiento de créditos automotrices para la adquisición de vehículos livianos y medianos sin segmentaciones ulteriores. En cuanto al alcance geográfico, siguiendo lo señalado por las Partes, precedentes anteriores y que no existirían antecedentes de la Investigación que sugirieran adoptar una definición distinta, la Operación se analizó con un alcance nacional.
7. Que, para el análisis de los posibles efectos horizontales, se realizó un análisis estructural respecto del financiamiento minorista, calculando las participaciones de mercado, los índices de concentración y su variación proyectada utilizando el Índice de Herfindahl – Hirschmann modificado para ponderar el interés parcial de Tanner en NTFS, previo a la Operación. En particular, se calcularon las participaciones de mercado según el stock de colocaciones y las nuevas colocaciones de créditos automotrices para los segmentos de vehículos livianos y medianos, medidos en valor, entre los años 2022 y 2024. El análisis arrojó que en ninguno de los casos se superarían los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal, pudiendo constatare, adicionalmente, que no concurriría ninguna de las circunstancias especiales que ameritasen un análisis en mayor profundidad.
8. Que, en base a los antecedentes previamente expuestos, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en el segmento de créditos automotrices analizado.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nissan Tanner Financial Services SpA por parte de Tanner Servicios Financieros S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F435-2025.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MGB/RHR/AA